



El futuro es de todos

Consejería Presidencial para los derechos humanos y asuntos internacionales



El futuro es de todos

Minenergía



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Grupo de Trabajo de Derechos Humanos y Carbón

Recomendaciones para la Gestión del Riesgo Despojo

Versión 3 (2022-11-16)

Relación de cambios en la versión 3 respecto de la 2:

- Se suma en la introducción la estructura del documento.
- Se hace más visible la representación gráfica de las recomendaciones.
- Se precisa el significado del análisis del entorno.
- Se suma una recomendación para la actuación solidaria.

Relación de cambios en la versión 2 respecto de la 1:

- Se complementa la sección de introducción.
- Se describen los retos que enfrentan las empresas.
- Se precisan las gestiones que se recomienda realizar en los casos en los que es necesario adquirir derechos inmobiliarios pese a que haya riesgo significativo de que los predios hayan sido objeto de despojo o abandono forzado.
- Se incluye la opción de adquirir derechos vía expropiación.
- Se modifica la gráfica que representa las recomendaciones.

1. Introducción

El GTDHyC¹ emitió en febrero 25 de 2020 la primera versión de las “Recomendaciones para la Gestión del Riesgo Despojo”.

¹ Siglas que se usan en este documento:

- GTDHyC por “Grupo de Trabajo de Derechos Humanos y Carbón”.
- BFEcC por “Buena fe exenta de culpa”.

² El GTDHyC solicitó comentarios a estas recomendaciones al Observatorio Latinoamericano de Derechos Humanos y Empresas de la Universidad Externado de Colombia, al Instituto de Derechos Humanos y Construcción de Paz Alfredo Vázquez Carrizosa de la Universidad Javeriana, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), a Pacto Global Colombia, a Guías Colombia en

Las empresas del GTDHyC han utilizado ese documento para guiar su actuación en los casos en los que deben adquirir derechos inmobiliarios, pero han enfrentado dudas y dificultades que las llevaron a considerar los ajustes que se consignaron en una nueva versión, la segunda, que se relacionan en detalle arriba.

El GTDHyC, que es consciente de que sus recomendaciones siempre serán perfectibles, está comprometido con mejorarlas con aportes provenientes de la experiencia de las empresas al usarlas, así como de la perspectiva de las instituciones del Estado, de iniciativas de Derechos Humanos en las que confluyen empresas, y de terceros con interés en el tema, razón por la cual solicitó a diversos actores² su perspectiva sobre las que se consignan aquí y las ajustó en consecuencia con base en esas opiniones.

En este documento, el “riesgo despojo”, es entendido como la combinación de los riesgos de Derechos Humanos, operativo, reputacional y económico derivados de la adquisición de derechos inmobiliarios en predios que pudieron ser objeto de despojo o abandono forzado. Este documento describe el proceso de reflexión y las recomendaciones para gestionar ese riesgo, consensuadas en el GTDHyC. Incluye además una definición de los próximos pasos que dará el grupo y una relación de los documentos que ha analizado para elaborarlas³.

Derechos Humanos y DIH cuya secretaría es ejercida por la Fundación Ideas para la Paz (FIP), al Comité Minero Energético de Seguridad y Derechos Humanos (CME), al Grupo de Diálogo Minero (GDIAM), al Grupo de Trabajo de Derechos Humanos Oro y Cobre, al Grupo de Trabajo de Derechos Humanos e Hidrocarburos y al Grupo de Trabajo de Derechos Humanos y Energía.

³ El GTDHyC nació a mediados de 2015 por iniciativa de la Consejería Presidencial de Derechos Humanos y el Ministerio de Minas y Energía. De él hacen parte esas dos agencias gubernamentales, además de la Agencia Nacional de Minería,

La reflexión del GTDHyc sobre el riesgo despojo tiene origen en la conciencia de que, al menos en lo que al número de víctimas atañe, el desplazamiento forzado es la más grave de las violaciones de Derechos Humanos que tiene lugar en Colombia y de que el despojo o abandono forzado es una consecuencia directa, principalmente, de ese delito.

Los integrantes del GTDHyc no tienen duda de que la ley 1448 de 2011 representa un progreso para la democracia en Colombia al proveer algo de justicia para quienes han sido víctimas del desplazamiento forzado. Al mismo tiempo, entienden que esa ley plantea retos adicionales para las empresas sobre los que es necesario reflexionar. Este documento sólo se refiere a uno de ellos: identificar conocimiento, o construirlo, sobre la gestión que deberían desarrollar las empresas al adquirir derechos inmobiliarios en predios que podrían haber sido objeto de despojo o abandono forzado, es decir, al comprarlos, constituir servidumbres o arrendarlos.

Los retos adicionales para las empresas son al menos los siguientes:

- Identificar organizaciones que hayan hecho reflexiones sobre la debida diligencia empresarial frente al riesgo despojo y relacionarse con ellas para conocer su perspectiva, considerarla y construir sobre ella.
- Identificar lecciones que puedan aprenderse de la jurisprudencia para la gestión del riesgo despojo.
- Identificar entidades estatales que deberían ser notificadas en los casos en los que una empresa deba adquirir derechos inmobiliarios en predios que tienen riesgo despojo, pero sobre los cuales no hay procesos de restitución en curso.
- Identificar qué gestiones se deben desarrollar frente al hecho de que, conforme a la ley 1448, hay presunción de ausencia de consentimiento o causa lícita en los negocios sobre inmuebles vecinos de aquellos en los que haya habido minería industrial con posterioridad a la época en que ocurrieron las amenazas, los hechos de violencia o el despojo.⁴
- Identificar qué gestiones deberían entenderse como “Buena Fe Exenta de Culpa”.
- Identificar cómo lograr que el Poder Judicial tenga suficiente información sobre la realidad de los predios en los casos en los que se alega imposibilidad de restitución material.

Cerrejón, CNR, Drummond Ltd., Prodeco y la Asociación Colombiana de Minería. En el GTDHyc han participado además CREER-IHRB como invitado permanente, la Fundación Ideas para la Paz como contratista de Prodeco y Ardura SAS como contratista de Drummond Ltd.

Este documento no se ocupa de examinar o calificar -y mucho menos de juzgar- la gestión desarrollada por las empresas en el pasado; se ocupa únicamente de la actuación que deberían tener en el futuro.

La estructura de este documento es la siguiente:

- La sección 2 describe el proceso que se ha seguido para elaborar estas recomendaciones.
- La sección 3 consigna las recomendaciones, propiamente dichas, dirigidas a las empresas.
- La sección 4 se dedica a la noción de la “Buena Fe Exenta de Culpa”.
- La sección 5 plantea algunas reflexiones que han sido resultado del proceso de elaboración de las recomendaciones.
- La sección 6 enuncia el compromiso con la utilización de las recomendaciones y con su mejora a través del diálogo con terceros.
- La sección 7 contiene recomendaciones dirigidas al Gobierno Nacional.

2. Proceso

En el segundo semestre de 2018 se propuso, en el seno de GTDHyc, trabajar en el reto de definir cómo debería gestionarse el riesgo despojo desde las empresas. Los integrantes del grupo decidieron empezar el proceso por estudiar tres documentos, de los que sus integrantes tenían noticia, que podrían ilustrar cómo actuar con debida diligencia en la adquisición de derechos inmobiliarios en predios que pudieran haber sido objeto de despojo o abandono forzado y buscar otros que pudieran tener ese potencial.

Los 3 documentos que se analizaron son los siguientes:

- La “Guía para la Compra y la Adquisición de Derechos sobre la Tierra y Derecho de Uso” expedida por “Guías Colombia en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”, en 2014⁵.
- Las “Recomendaciones para el Manejo Responsable de Adquisición de Derechos Inmobiliarios en Predios con Riesgo Despojo o Abandono Forzado” expedida por 8 empresas, también en 2014⁶.
- Una tesis de grado sobre el significado de la Buena Fe Exenta de Culpa en la ley 1448 formulada por un estudiante

⁴ Cfr literal b del numeral 2 del artículo 77 de la ley 1448.

⁵ Disponible en www.ideaspaz.org.

⁶ Disponible en www.ardura.co.

de la Maestría en Derechos Humanos y Democratización de la Universidad Externado de Colombia y la Universidad Carlos III de Madrid⁷.

Estudiados esos tres documentos, se desarrollaron sesiones del GTDHyC para asegurar que las recomendaciones de cada uno fueran debidamente comprendidas y para identificar qué consideraciones y recomendaciones les son comunes, cuáles complementarias y cuáles contradictorias. Las sesiones, en las que los autores de los documentos estudiados los explicaron, tuvieron además el efecto de animar la discusión entre los integrantes del grupo sobre lo que debería hacerse en las empresas para actuar con la debida diligencia frente a ese riesgo. El hallazgo principal es el de que los primeros dos documentos coinciden en recomendaciones y consideraciones, con mayor profundidad y extensión el primero; que el tercero resulta complementario de los dos primeros; y que no hay contradicciones entre ellos.

Los integrantes del GTDHyC han intentado identificar otros documentos que arrojen luz sobre estas gestiones. A la fecha de redacción de este documento, han estudiado los siguientes:

- “Entre coacción y colaboración. Verdad judicial, actores económicos y conflicto armado en Colombia”, publicado por Dejusticia en agosto de 2018.
- “La Tierra Prometida – Balance de la Política de Restitución de Tierras en Colombia”, publicado en 2018 por Francisco Gutiérrez Sanín, Rocío del Pilar Peña Huertas y María Mónica Parada Hernández en el Observatorio de Tierras de las universidades Nacional, Rosario, Norte, Sergio Arboleda y Sinú.
- “Empresas, Desplazamiento y Despojo de Tierras en Colombia”, publicado en diciembre de 2018 por la Corporación Forjando Futuros.
- “Desplazamiento, Abandono Forzado y Despojo de Tierras en Colombia”, publicado en diciembre de 2018 por la misma corporación.

El estudio de esos cuatro documentos señaló que, pese al valor descriptivo del riesgo despojo en el primero, así como de la totalidad del universo de sentencias expedidas en desarrollo de la ley 1448 en el tercero y cuarto, y de la relación entre expectativas y realidades de la aplicación de esa ley contenida en el segundo, ninguno de ellos, desafortunadamente, arroja luz adicional sobre lo que deberían hacer las empresas para actuar con diligencia en el futuro frente al riesgo despojo.

Los integrantes del GTDHyC tienen intención de seguir estudiando otros documentos que puedan ilustrar lo que deba

hacerse para actuar con debida diligencia, y de dialogar con instituciones privadas y públicas sobre este tema con el ánimo de profundizar y enriquecer las reflexiones con las perspectivas que puedan ofrecer. Con ese ánimo, han desarrollado sesiones con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), con la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), y han iniciado aproximaciones a una organización de la sociedad civil y a dos universidades con el mismo propósito. En la medida en que esas aproximaciones se traduzcan en perspectivas o recomendaciones para la debida diligencia frente al riesgo despojo, serán incorporadas en nuevas versiones de este documento. Mientras eso ocurre, las recomendaciones son las consignadas en la presente versión.

Las recomendaciones emitidas en la primera oportunidad en febrero 25 de 2020 fueron revisadas en noviembre 25 de 2021 gracias a los aportes de las empresas que empezaron a usarlas. Esta, la tercera versión, incorpora los aportes hechos por terceros con los que el GTDHyC se ha relacionado alrededor de estos retos, con corte octubre de 2022.

3. Recomendaciones a las empresas

Las recomendaciones para la gestión diligente en la adquisición de derechos inmobiliarios en el futuro, cuya representación gráfica puede verse en el anexo 1, son las siguientes:

1. **Analice el entorno; no sólo los predios⁸.**
 - a. Analice las situaciones de violencia o conflicto en la región, actuales y pasadas, el desplazamiento forzado y los hechos de violencia y el riesgo despojo consultando con autoridades, vecinos y sociedad civil. El análisis del entorno debe incluir el contexto histórico, social, político y de derechos humanos.
 - b. Tenga presente que los predios pueden haber sido objeto de despojo o abandono forzado por actores distintos al actual propietario o poseedor. En virtud de la ley 1448, su análisis debe extenderse al menos hasta enero 1º de 1991.
 - c. Documente el análisis de entorno, la caracterización de predios y la decisión que finalmente tome para la adquisición de derechos inmobiliarios para estar en condiciones de probar –eventualmente en el futuro– que actuó con Buena Fe Exenta de Culpa (BFEdC).
 - d. Tenga presente que, según la jurisprudencia sobre la BFEdC:
 - i. No es prueba de BFEdC el ignorar los “hechos notorios”; es decir lo que todos sabían.

⁷ Disponible en www.ardura.co.

⁸ Para un análisis cuidadoso del entorno, refiérase a la “Guía de Tierras” de Guías Colombia.



El futuro es de todos

Consejería Presidencial para los derechos humanos y asuntos internacionales



El futuro es de todos

Minenergía



- ii. Es necesario investigar las formalidades y las particularidades de los negocios previos realizados con los predios (hasta enero 1º de 1991, en virtud de la ley 1448).
 - iii. Es necesario investigar la situación personal de los propietarios o poseedores previos (hasta enero 1º de 1991).
 - iv. Es necesario buscar inconsistencias⁹.
 - v. Es necesario examinar con las autoridades si los predios tenían alguna protección por hechos de violencia.
 - vi. Es necesario investigar si las compraventas previas tenían o no autorización del Comité Departamental o Municipal para la Atención Integral de la Población Desplazada.
 - vii. Es necesario investigar las anotaciones que sobre los predios aparezcan en el registro de Instrumentos Públicos.
 - viii. No es prueba de BFE dC:
 1. Ser víctima.
 2. No haber ejercido violencia.
 3. Adquirir luego de superado conflicto.
 4. Actuación por invitación del Gobierno Nacional para apoyar grupos vulnerables.
 5. El carácter filantrópico de la adquisición.
 - ix. La jurisprudencia dice que genera sospecha sobre la BFE dC:
 1. Beneficiarse directa o indirectamente de la violencia.
 2. Concentración indebida de la tierra.
 3. Cambio significativo en el uso de la tierra.
 4. Sustitución de agricultura de consumo y sostenimiento por monocultivos.
2. **Cuando hay riesgo significativo** de que los predios hayan sido objeto de despojo o abandono forzado, así no haya sido por el actual propietario o poseedor:
- a. Si puede elegir otros predios, absténgase de adquirir esos derechos: elija otros predios.
 - b. Si no puede elegir otros predios:
 - i. Y hay procesos de restitución en curso, considere la posibilidad de esperar a que haya decisiones judiciales en firme para adquirir los derechos.
 - ii. Y no hay procesos de restitución en curso, considere las siguientes opciones:

1. Adquirir los derechos inmobiliarios a través de un proceso de expropiación, analizando los posibles impactos sobre los DDHH para el actual propietario, poseedor o residente y tomar medidas para su manejo.
 2. Adquirir los derechos inmobiliarios directamente del vendedor. Estudie en este caso la posibilidad de notificar a las autoridades¹⁰ de las circunstancias que le llevan a decidir adquirir esos derechos pese a que exista el riesgo de que esos predios hayan sido objeto de despojo o abandono forzado.
3. **Cuando no hay riesgo** significativo de que los predios en los que tiene interés hayan sido objeto de despojo o abandono forzado: adquiera los derechos inmobiliarios.
4. **En ambos casos:**
- a. Documente debidamente las diligencias realizadas para caracterizar entorno y predios, estimar los riesgos y las decisiones que tome: le serán útiles para contribuir a demostrar que actuó con Buena Fe Exenta de Culpa en eventuales procesos futuros de restitución.
 - b. Tome precauciones para reducir el riesgo de que las decisiones de adquisición de derechos inmobiliarios exacerben riesgos de seguridad para los vendedores, propietarios o poseedores.
5. **Solidaridad.** En caso de que el análisis del entorno al que se refiere la sección 3.1.a del presente documento arroje indicios de antecedentes de violencia, desplazamiento forzado, discriminación o cualquier otra posible afectación a los derechos humanos, considere la posibilidad de adoptar acciones de orden restaurativo, que apunten al fortalecimiento de la confianza y el tejido social, sin aceptación de responsabilidades que no correspondan, sino en desarrollo del principio de solidaridad consignado en los artículos 1º y 95 de la Constitución Política.

4. La Buena Fe Exenta de Culpa

Dada la importancia de la definición de la Buena Fe Exenta de Culpa para efectos de la gestión del riesgo despojo, se sintetizan aquí los aspectos centrales de esa noción, que no tiene expresión en la Constitución Política ni en las leyes vigentes, pero sí en la jurisprudencia, a saber:

⁹ La jurisprudencia no señala el significado de las inconsistencias que considera necesario buscar.

¹⁰ El GTDHyC es consciente de que no es claro cuáles son las "autoridades competentes" en estas circunstancias: es uno de los puntos en los que es necesario profundizar la reflexión. Cabe, sin embargo, notificar a autoridades que, aunque no tengan competencia para decidir qué debe hacerse en materia

inmobiliaria, deberían estar al tanto de las decisiones de adquisición de derechos inmobiliarios en las citadas circunstancias, tales como la Agencia Nacional de Tierras, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y la Agencia Nacional de Minería.



El futuro es de todos

Consejería Presidencial para los derechos humanos y asuntos internacionales



El futuro es de todos

Minenergía



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Minería responsable



DRUMMOND LTD. COLOMBIA



GRUPO PRODECO



COLOMBIAN NATURAL RESOURCES



Asociación Colombiana de Minería

- **La Buena Fe Exenta de Culpa** es la acreditación de la realización de todas las diligencias tendientes a verificar que el predio no se encontraba afectado por violencia. Esa acreditación se basa en los principios “*Error communis facit jus*” y “*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*”, reiteradamente mentados en las decisiones judiciales, incluso las derivadas de las controversias jurídicas generadas por la ley 1448 y, a su vez, todas ellas inspiradas en la sentencia-hito de junio 23 de 1958, cuyo magistrado ponente fue el doctor Arturo Valencia Zea¹¹.
- “***Error communis facit jus***” implica que, “*si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes, normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de culpa.*”
- “*La buena fe exenta de culpa exige dos elementos: un elemento subjetivo y que es el que se exige para la buena fe simple: tener la conciencia de que se obra con lealtad; y segundo, un elemento objetivo o social: la seguridad de que el tradente es realmente propietario lo cual exige averiguaciones que comprueben que aquella persona es realmente propietaria. La buena fe simple exige tan sólo conciencia, la buena fe cualificada o creadora de derechos, exige conciencia y certeza.*”
- “***Nemo auditur propriam turpitudinem allegans***” implica que a nadie debe permitírsele aprovecharse de su propio dolo o mala fe. Los culpables de dolo no deben ser escuchados por la justicia.

5. Reflexiones

Las principales reflexiones que se derivan del trabajo que ha desarrollado el GTDHyC sobre el riesgo despojo son las siguientes:

1. Hay justicia en la ley 1448, que representa un progreso significativo de la democracia, al proveer remedio para víctimas de la principal violación de Derechos Humanos en Colombia.
2. Mejor que reparar los impactos negativos del desplazamiento forzado, que es el principal causante del

despojo o abandono forzado de predios, es prevenir las violencias y conflictos que los determinan y, por ello, el GTDHyC anima al Gobierno Nacional a tomar decisiones que terminen las violencias ejercidas por grupos armados organizados y residuales, grupos delincuenciales organizados y cualquier otro actor violento.

3. Una gestión diligente en la adquisición de derechos inmobiliarios exige que:
 - a. Además de estudiar los predios, se analicen las situaciones de violencia que pudieron haber afectado a los ciudadanos en la región.
 - b. Se consulten, además de fuentes estatales, fuentes de la sociedad civil y vecinos.
 - c. Por parte de las empresas participen no sólo los funcionarios que tienen a su cargo las gestiones inmobiliarias, sino además quienes tienen responsabilidades sociales y de seguridad física.
4. Documentar los análisis que se desarrollen para la adquisición de derechos inmobiliarios resulta de especial valor, habida cuenta de que los procesos de restitución de tierras pueden tener lugar mucho tiempo después de la adquisición.
5. Hay retos sobre los que es necesario profundizar, entre los cuales se encuentran los siguientes:
 - a. Cómo actuar cuando hay procesos de restitución en curso pero no es posible esperar a que las decisiones judiciales queden en firme.
 - b. Cómo actuar cuando no hay procesos de restitución en curso pero el análisis señala que es probable que haya habido despojo a abandono forzado en la región.
 - c. Cuáles son las “autoridades competentes” cuando no hay procesos de restitución en curso sobre un predio sobre el que deben adquirirse derechos inmobiliarios.

6. Próximos pasos

Dos próximos pasos merecen especial consideración:

- Por una parte, la implementación de estas recomendaciones en las empresas que hacen parte del GTDHyC, lo que requerirá de divulgación efectiva a todos los funcionarios que participan en el proceso de adquisición de derechos inmobiliarios, los que se ocupan de los temas de seguridad y a los que tienen la responsabilidad de la gestión social.
- Por otra, discutir las, con el propósito de enriquecerlas, con otras organizaciones que tengan interés en el riesgo

¹¹ La sentencia puede consultarse en la Gaceta Judicial #2198, páginas 222 y siguientes. Las descripciones de los principios son las de esa sentencia.



El futuro es de todos

Consejería Presidencial para los derechos humanos y asuntos internacionales



El futuro es de todos

Minenergía



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



despojo. Con ese ánimo, el Grupo de Trabajo de Derechos Humanos y Carbón continuará haciendo aproximaciones a instituciones públicas y privadas para determinar si ese interés existe y para traducirlo en mejoras a este documento.

7. Propuestas al Gobierno

El GTDHyC estima que sería provechoso para Colombia hacer los siguientes ajustes a las disposiciones legales vigentes en relación con la ley 1448:

1. **Definir la Buena Fe Exenta de Culpa** con base en la sentencia-hito 1958.
2. **Aclarar que los “opositores”** en la ley 1448 no se oponen a los derechos de las víctimas; recurren a la figura de la “oposición” porque ella es la prevista en la ley para, sin oponerse a la restitución a favor de las víctimas, preservar los derechos que adquirieron de buena fe.
3. **Reglamentar la BFEdC**, fijando criterios que debieran tener en cuenta los jueces al apreciar la actuación de los opositores, según los siguientes 3 escenarios:
 - a. Escenario 1: opositor no vulnerable, que compró antes de expedición de nueva reglamentación de la ley 1448:
 - i. No haber ejercido violencia.
 - ii. Demostrar que pagó precio no artificialmente bajo.
 - iii. Demostrar que examinó el Registro de Instrumentos Públicos desde 1991 para verificar la legitimidad tradente.
 - iv. Demostrar que se obtuvieron los permisos del Comité Municipal o Departamental para la Atención Integral de la Población Desplazada.
 - v. Demostrar que examinó las escrituras previas de compraventa desde 1991 para verificar la legitimidad tradente.
 - b. Escenario 2: opositor vulnerable que adquirió derechos inmobiliarios antes o después de esa nueva reglamentación: sólo los 3 primeros requisitos.
 - c. Escenario 3: opositor no vulnerable, que adquirió derechos inmobiliarios después de esa nueva reglamentación:
 - i. Todos los 5 requisitos y:
 - ii. Demostrar que examinó las condiciones políticas, sociales y de violencia de la región para tomar decisiones mejor informadas con miras a reducir el riesgo de favorecer a despojadores o de consolidar ese fenómeno criminal.

- iii. Demostrar que solicitó a las autoridades competentes información destinada a determinar si los predios que compró estarían afectados por hechos de violencia que pusieran en duda la legitimidad de los tradentes.
- iv. Demostrar que cuando encontró que ese tipo de hechos pudieron ocurrir solicitó a los jueces competentes que determinaran el precio y su destinatario; o que, cuando al momento de adquirir esos derechos no había procesos de restitución en curso ni juez competente para la restitución potencial de esos predios, se puso a disposición de las autoridades para que fijaran precio y destinatario.

4. Precisar en la Ley 1448 lo siguiente en relación con actividades de utilidad pública e interés general:

- a. En el artículo 72: que en caso de restitución de inmuebles en los que se estén desarrollando actividades declaradas por el legislador como de utilidad pública e interés general, la decisión de los jueces no deberá afectarlas aún si la restitución material procede.
- b. En el artículo 77: que no se afectarán los derechos inmobiliarios para el desarrollo de actividades declaradas de utilidad pública e interés general por el legislador, siempre que el opositor haya actuado con buena fe simple.
- c. En el artículo 91: que no se pueden desconocer derechos inmobiliarios, ni anular los actos o negocios jurídicos de empresas que los adquirieron desarrollando actividades declaradas por el legislador como de utilidad pública e interés general, siempre que el opositor haya actuado con buena fe simple.

---XXX---

Anexo 1: representación gráfica de las recomendaciones.



El futuro es de todos

Consejería Presidencial para los derechos humanos y asuntos internacionales



El futuro es de todos

Minenergía



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Anexo 1: representación gráfica de las recomendaciones

